

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente de revisar contestación. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2023.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2348
Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2023

PROCESO:	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	FRANCISCO URIBE ROJAS
DEMANDADO:	COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y SKANDIA S.A.
VINCULADO:	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
RADICACION:	76001-31-05-003-2023-00426-00

Revisado el expediente encuentra el despacho, que a índice digital 05 del expediente digital, se encuentra contestación a la demanda por parte de **PORVENIR S.A.**, la cual esta presentada en legal forma y en el momento procesal oportuno. De igual manera consta memorial y escritura pública donde dicha entidad confiere poder al abogado **CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR** portador de la T.P. No. 154.665 expedida por el C. S. de la Judicatura.

Así mismo, se tiene que, **COLPENSIONES** presenta la contestación a la demanda, la cual se encuentra en índice digital 07, la cual fue presentada en debida forma y dentro del término. Se aporta también escritura contentiva mediante el cual dicha entidad otorga poder general a la sociedad **UNION TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023** representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA** para que ejerza la defensa de la entidad demandada. De igual manera consta sustitución de poder conferido a la abogada **SANDRA MILENA PALACIOS MENA** portadora de la T.P. No. 302.333 del C. S. de la Judicatura.

Igualmente, obra en el expediente a índice digital 04, contestación a la demanda presentada por parte de **SKANDIA S.A.**, la cual esta presentada en legal forma y en el momento procesal oportuno. De igual manera consta memorial y escritura pública donde dicha entidad confiere poder a la firma de abogados **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**, adscrito como profesional del derecho de ésta la abogada **PAULA HUERTAS BORDA** portadora de la T.P. No. 369.744 expedida por el C. S. de la Judicatura.

Finalmente, advierte esta agencia judicial que, a índice digital 06 del expediente digital, se encuentra escrito de intervención judicial a la demanda por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**, la cual esta presentada en legal forma y en el momento procesal oportuno.

Ahora bien, observa ésta operadora judicial que la demandada **SKANDIA S.A.**, efectúa llamamiento en garantía a la entidad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, petición que es de recibo para este despacho toda vez que reúne los requisitos exigidos por el artículo 64 del Código general del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral contemplado en el artículo 145 del C.P.L y S.S.

Por otro lado, revisado el expediente de manera minuciosa y conforme las pruebas aportadas al plenario, advierte esta Agencia Judicial que, el demandante señor **FERNANDO URIBE ROJAS**, actualmente cuenta con 67 años de edad, y si bien es cierto a la fecha no se encuentra pensionado por vejez por parte de SKANDIA S.A., se tiene que ya se hizo efectiva la redención del bono pensional, por lo tanto se hace necesaria la integración al presente proceso como litisconsorte necesario a la **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, por ser la entidad emisora del bono pensional, que fue acreditado en la cuenta de ahorro individual del actor, así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del C.G.P., se ordenará su integración y se le notificará el auto admisorio de la demanda así como el auto con el cual se integra el mismo al proceso, para que proceda a efectuar la contestación de la presente acción.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderado judicial de **PORVENIR S.A.**, como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, al abogado **CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR**.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de **PORVENIR S.A.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderada judicial de **COLPENSIONES** como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, a la sociedad **UNION TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023** representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA**.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la **SANDRA MILENA PALACIOS MENA** portadora de la T.P. No. 302.333 del C. S. de la Judicatura, como apoderada sustituta de **COLPENSIONES**.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de **COLPENSIONES**.

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderado judicial de **SKANDIA S.A.**, como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, a la abogada **PAULA HUERTAS BORDA**, adscrito como profesional del derecho de la firma de abogados **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**

SEPTIMO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de **SKANDIA S.A.**

OCTAVO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

NOVENO: INTEGRAR como **litisconsorte necesario** en la presente demanda a la **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, representada legalmente por el señor RICARDO BONILLA o quien haga sus veces.

DECIMO: NOTIFICAR Y CORRER traslado de la demanda a la integrada como Litisconsorte necesario, de conformidad con ley 2213 del 13 de junio de 2022, entregándole

para tal efecto, copia de la demanda, anexos y del auto admisorio. Se correrá traslado de la demanda conforme a las voces del artículo 74 del C.P. y S.S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, para lo cual la parte actora debe adelantar todas las diligencias pertinentes.

DECIMO PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por **SKANDIA S.A.**, a la entidad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, por lo expuesto en precedencia.

DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR a la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, de conformidad con lo estatuido en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2023

Oficio No. 1732

Señores:
NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co
MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
njudiciales@mapfre.com.co

PROCESO:	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	FRANCISCO URIBE ROJAS
DEMANDADO:	COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y SKANDIA S.A.
VINCULADO:	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
RADICACION:	76001-31-05-003-2023-00426-00

Para los fines establecidos en al Artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, me permito hacerles saber que mediante el Auto Interlocutorio No. 2348 de la fecha, se le vinculo en calidad de litis consorte necesario y llamado en garantía en el proceso de la referencia, corriéndole el traslado de la demanda de conformidad con lo estatuido en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

“...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el accedo del destinatario al mensaje.”

En tal virtud se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto admisorio y/o el que ordeno su vinculación a esta Litis.

Atentamente,


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria